

AÑO 2012 Nº 044

MANIZALES, MARZO DE 2012

GACETA OFICIAL No 044  
Marzo de 2012

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA  
Director General  
CORPOCALDAS

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Secretario General

WILFORD RINCON ARANGO  
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONÓ SILVA  
Subdirectora Recursos Naturales

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE  
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, Marzo de 2012

## CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	8
TRÁMITES DE PERMISOS	11
AUTOS DE INICIO	11
RESOLUCIONES	19
PUBLICACIÓN CONTRATOS	68

## SERVICIOS AMBIENTALES DE LAS MICROCUENAS HIDROGRÁFICAS

Las microcuencas hidrográficas son áreas territoriales que captan agua lluvia y la descargan por gravedad en corrientes hídricas y drenajes de diferente conformación, confluyendo en un cauce principal, para que discurran hacia quebradas, ríos y lagunas.

Para que esta función de captación y regulación hídrica de la microcuenca sea efectiva, la cantidad, calidad y distribución de la cobertura vegetal que tenga es determinante, ya que la masa de árboles y plantas disminuye el impacto del agua lluvia que se precipita; además, retiene el agua y la almacena en follaje y raíces, regula la velocidad de infiltración y escorrentía y mantiene los caudales constantes, para que su fuerza no ocasione procesos erosivos y grandes remociones en masa, que se aceleran cuando la cantidad de agua no se controla dentro de la microcuenca.

Los requerimientos de agua de la población actual de Caldas provienen en un 95% de las cuencas y microcuencas que existen en toda la geografía caldense. El agua es captada directamente de los cauces o nacimientos, por medio de bocatomas, y conducida por gravedad, a través de tuberías, a los sitios de consumo humano o industrial.

La gestión ambiental en microcuencas adelantada por CORPOCALDAS se orienta al manejo integral de las mismas, como unidades naturales de planificación, para la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ambientales, siendo el agua uno de los más importantes componentes para la generación de bienestar y desarrollo para las comunidades beneficiarias.

La principal problemática de las microcuencas abastecedoras es la pérdida o disminución de coberturas vegetales protectoras, debido a la ampliación de las actividades agropecuarias, que afecta en forma directa la cantidad, calidad y disponibilidad del recurso hídrico, trayendo como consecuencia la contaminación de suelos y aguas, la pérdida y disminución de la biodiversidad, la activación de procesos erosivos y el deterioro de las condiciones ambientales de estos ecosistemas, considerados estratégicos.

CORPOCALDAS, en los últimos ocho años, ha orientado su gestión al manejo integral de las microcuencas, mediante acciones de restauración vegetal, regeneración natural de la vegetación, reforestación protectora, aislamiento de áreas de interés ambiental, arreglos agroforestales y silvopastoriles y obras bioingenieriles, interviniendo el 37% de las microcuencas, áreas abastecedoras de acueductos y sistemas de abastecimiento municipal y veredal, que conforman la red de suministro en los 27 municipios de la jurisdicción.

La gestión integral de microcuencas ha permitido la revegetalización, regeneración natural y rehabilitación de 1.700 hectáreas, delimitadas en áreas de interés ambiental, que se constituyen como zonas de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, integrándose a los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas estratégicas, en la provisión de bienes y servicios ambientales para los habitantes rurales del departamento de Caldas.

La gestión en microcuencas ha sido adelantada por CORPOCALDAS con apoyo de comunidades, asociaciones e instituciones, como alcaldías municipales, juntas administradoras de acueductos, empresas prestadoras de servicios e instituciones educativas, entre otras.

El manejo de las microcuencas y áreas abastecedoras rurales, adelantado en Caldas, ha garantizado el suministro hídrico casi ininterrumpido a las comunidades beneficiarias, en los acueductos veredales y municipales del Departamento, superando las condiciones climáticas extremas de lluvia o sequía, ya que la permanencia de las coberturas vegetales han cumplido con su función ecológica de captar, almacenar y regular las aguas lluvias, equilibrando los caudales que ingresan y salen del área de captación, además de servir de hábitat para conservar la biodiversidad.

Hugo León Rendón Mejía - Subdirección de Recursos Naturales

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### **AUTO No.002 (ENERO 6 DE 2012)**

#### **POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.698.018, el decomiso preventivo de veinticinco (25) palancas para mina equivalentes a 0,6 metros<sup>3</sup> de madera de bosque natural de la especie Bogotano, Drago y Siete Cueros Laurel.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE ELIECER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.698.018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No.004 (ENERO 6 DE 2012)**

#### **POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a los señores MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ OSPINA y ÁNDRES FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ OSPINA y ÁNDRES FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ OSPINA y ÁNDRES FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ OSPINA y ÁNDRES FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.006 (ENERO 11 DE 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer como medida preventiva a la señora GLORIA INÉS MORA GÓMEZ, la suspensión temporal de las actividades de explotación porcina que lleva a cabo en el predio denominado Pesebrera San Miguel, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, hasta tanto cumpla con la normatividad ambiental que rige esta actividad.

**SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora GLORIA INÉS MORA GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Formular cargos a la señora GLORIA INÉS MORA GÓMEZ, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3939 de 2010.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora GLORIA INÉS MORA GÓMEZ, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**SEPTIMO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Villamaría para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 13, parg 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la medida preventiva impuesta

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.008 (ENERO 13 DE 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores JORGE ENRIQUE ARANGO VÉLEZ Y MARIA VICTORIA ARANGO DE VALLEJO, identificados con las cédulas de ciudadanía nos. 4.323.636 y 20.326.110 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores JORGE ENRIQUE ARANGO VÉLEZ Y MARIA VICTORIA ARANGO DE VALLEJO, identificados con las cédulas de ciudadanía nos. 4.323.636 y 20.326.110 respectivamente, por la presunta infracción de los numerales 1 y 2, artículo 4º de la Resolución no. 141 del 10 de marzo de 2010 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos por parte de Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JORGE ENRIQUE ARANGO VÉLEZ Y MARIA VICTORIA ARANGO DE VALLEJO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.010 (ENERO 18 DE 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.059.706.578, el decomiso preventivo de sesenta (60) palancas para mina de Guamo equivalentes a 1.5 m3.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.059.706.578, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.059.706.578, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.011 (ENERO 18 DE 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.910.798, el decomiso preventivo de doscientas cincuenta (250) palancas para mina de especies de bosque natural de Siete Cueros, Puntelanza y Drago las cuales equivalen a 6.25 m3.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.910.798, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.910.798, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.012 (ENERO 18 DE 2012)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.291.644, el decomiso preventivo de veinte (20) tacos y cien (100) latas de guadua, equivalentes a 0.9 m<sup>3</sup>.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.291.644, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.291.644, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.013 (ENERO 23 DE 2012)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor ANDRÉS PARRA GALLEGOS, la suspensión temporal de las actividades de cocción de alimentos generadoras de vapores y olores, que se llevan a cabo en el establecimiento de comercio de su propiedad, denominado CAFÉ GOURMET, ubicado en la carrera 21 no. 23-22, edificio Atlas del municipio de Manizales.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANDRÉS PARRA GALLEGOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ANDRÉS PARRA GALLEGOS, por la presunta infracción de los artículos 68 de la Resolución no. 909 de 2008 y 23 del Decreto 948 de 1995..

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS PARRA GALLEGOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 13, parg 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la medida preventiva impuesta

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.014 (ENERO 24 DE 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor FILIBERTO HOYOS PIEDRAHITA, la suspensión temporal de las actividades de disposición de materiales en el cauce de un cuerpo de agua ubicado en el sector El Vergel del municipio de Riosucio.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FILIBERTO HOYOS PIEDRAHITA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor FILIBERTO HOYOS PIEDRAHITA, por la presunta infracción de los artículos 35, 102, 127, 132 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 238, numeral 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FILIBERTO HOYOS PIEDRAHITA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Riosucio para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 13, parg 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la medida preventiva impuesta

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.015 (ENERO 24 DE 2012)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**Y SE FORMULAN CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor NELSON DAVID ZAPATA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.372.833 el decomiso preventivo de cinco (5) Caracoles de Bosque vivos y once (11) conchas de la misma especie.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NELSON DAVID ZAPATA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.372.833, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor NELSON DAVID ZAPATA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.372.833, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor NELSON DAVID ZAPATA CARDONA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.016 (ENERO 24 DE 2012)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor LUIS EDUARDO TANGARIFE BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.064.512, el decomiso preventivo de treinta y siete (37) unidades en bloque de madera de 1.3 m de longitud de la especie Ciprés.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EDUARDO TANGARIFE BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.064.512, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LUIS EDUARDO TANGARIFE BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.064.512, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y 6º de la Resolución no. 1498 de 2008

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO TANGARIFE BARCO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCION S.G No. 009 (ENERO 06 DE 2012)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor INDALECIO DE JESÚS URREGO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.643.461 por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor INDALECIO DE JESÚS URREGO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.643.461, una multa de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De lo contrario, procederá el cobro por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3869.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor INDALECIO DE JESÚS URREGO SEPÚLVEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION No.010 (ENERO 6 DE 2012)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a los señores JIM BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.226.045, WIILIAM SALAZAR y OSCAR VILLEGAS BRAVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora OLGA PATRICIA VALENCIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No.30.289.147, por la infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974, y 11 del Decreto 4741 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción a la señora OLGA PATRICIA VALENCIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No.30.289.147, multa por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).DE PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

**PARÁGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3480.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora OLGA PATRICIA VALENCIA GRISALES, de manera inmediata, deberán realizar las siguientes acciones con el fin de compensar la afectación del recurso afectado:

- Conformar una franja de protección al río Chinchiná de 15 metros de ancho por todo el trayecto dentro de su propiedad; con malla y postes de concreto.
- Recoger todos los desechos orgánicos e inorgánicos que se encuentran dispersos sobre el cauce del río, su franja protectora y todo el lote en general.
- Realizar un manejo integrado urgente de los residuos peligrosos (aceites, grasas, entre otros).
- Reforestar la franja forestal protectora, que incluya siembra de plántulas de Sauce, Siete Cueros, Helecho Arbóreo y manejo técnico necesario, para lo cual se deberá enviar informes de actividades, anexando material fotográfico, por lo menos durante los 3 primeros años.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3480.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN S.G. No.011 (ENERO 11 DE 2012) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JOSÉ DARÍO FLORES, por la violación de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor JOSÉ DARÍO FLORES, una multa de un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos (\$1.654.147).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4375.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ DARÍO FLORES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## TRÁMITES DE PERMISOS

### **AUTO DE INICIO 001 Manizales, 05 de enero de 2012**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio La Enea II, ubicada en el Km 13 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Fernando Jiménez García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$405.743 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8961

### **AUTO DE INICIO 002 Manizales, 05 de enero de 2012**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Isabel, vereda Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Lina Clemencia Londoño Ramírez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$284.427 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8962

### **AUTO DE INICIO No. 003 Manizales, 11 de enero de 2012**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce del río Maibá para el proyecto de reconstrucción y/o pavimentación del k9+200 – k9+380 m., vía Varsovia – Filadelfia – La Felisa, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Luis Alberto Mesa Galeano.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$530.611.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 0225

### **AUTO DE INICIO No. 004 Manizales, 11 de enero de 2012**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce del río Risaralda, para el proyecto de obra de protección contra procesos de expansión del ancho del río hacia la margen derecha aguas arriba del Puente Bélgica en la Hacienda La Reforma, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el Ingenio Risaralda S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$530.611.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 0226

### **AUTO DE INICIO No. 005 Manizales, 11 de Enero de 2012**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Pinares, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores Jaime Alberto Ramírez Gonzalez y Jaime Montoya Villegas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

## **AUTO DE INICIO No. 006 Manizales, 13 de Enero de 2012**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en los predios con ficha catastral 010100010029000, 010100010016000, 000000150703000, ubicados en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

## **AUTO DE INICIO No. 007 Manizales, 13 de Enero de 2012**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Palmita, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Antonio Rojas Gallego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

## **AUTO DE INICIO No. 008 Manizales, 13 de Enero de 2012**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Villahermosa, ubicado en la vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada la señora Teresa Muriel Patiño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

**AUTO DE INICIO No. 009 Manizales, 13 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos beneficio del predio Ilusión ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por Aracelly Tangarife de Alvarán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 2354

**AUTO DE INICIO No. 010 Manizales, 13 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud para un permiso de Emisiones Atmosféricas para la planta de fabricación y comercialización de tejas y accesorios de fibrocemento, localizada en el km 9 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por TOPTEC S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240.291.00 por concepto del servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 793

**AUTO DE INICIO No. 011 Manizales, 17 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para disposición final de material sobrante de excavación provenientes del proyecto de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Neira - Aránzazu en dos sitios localizados uno en el K3+280 del tramo 3, municipio de Aránzazu y otro ubicado en el k12+210 en la Hacienda Los Guaduales sector de Tareas, departamento de Caldas, los cuales corresponden al plan de operación y cierre, un tercer permiso ubicado en Varsovia lado derecho de la vía Varsovia – Filadelfia, municipio de Aránzazu el cual corresponde a una autorización para la disposición final de escombros, presentada por Consorcio ASP

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos

de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 11

### **AUTO DE INICIO No. 012 Manizales, 17 de enero de 2012**

#### **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para disposición final de material sobrante de excavación provenientes del tramo vial adscrito al corredor de competitividad Honda – Manizales, que incluye el tramo uno de la ruta 5005, entre los kilómetros 29+2800 – 33+000 y el tramo tres de la ruta 5006 entre las abscisas k5+600 – k38+000, ubicado en la Finca San Antonio, municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Vías del Centro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 18

### **AUTO DE INICIO No. 013 Manizales, 23 de enero de 2012**

#### **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 31 Condominio Campestre Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Ancizar Ramírez Toro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7900

**AUTO DE INICIO No. 014 Manizales, 23 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Ecoparque Los Alcázares Arenillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$215.991 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7930

**AUTO DE INICIO No. 015 Manizales, 23 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 16 Condominio Campestre Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Gloria Ely Morales de Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7902

**AUTO DE INICIO No. 016 Manizales, 23 enero de 2012**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Modificar la resolución 348 de junio 3 de 2009 consiste en la inclusión de un sistema de tratamiento prefabricado tipo FISSA, asociado a una nueva bodega de almacenamiento de producto terminado, el cual se adecuo para efectos de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual descarga sobre el suelo para la planta de fabricación de concreto premezclado, localizado en el km 2 vía Panamericana, municipio de Manizales, departamento de Caldas presentada por Concretos Argos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$284.427,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp 7522

### **AUTO DE INICIO No. 017 Manizales, 26 de enero de 2012**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud para modificación menor de la licencia ambiental en el sentido de incluir áreas adicionales para la adecuación y conformación de las zonas de la plataforma comercial y del cono de aproximación de la cabecera sur de la pista del Aeropuerto, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas, Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales y la Asociación Aeropuerto del Café.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$762.500 por concepto del servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 1086

### **AUTO DE INICIO No. 018 Manizales, 27 de enero de 2012**

#### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 5 Condominio Campestre Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por las señoras Gladys Patiño García, Sandra Lorena Bedoya Vallejo, Claudia Viviana Bedoya Vallejo y Paola Andrea Bedoya Vallejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7906

**AUTO DE INICIO No. 019 Manizales, 27 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 15 Condominio Campestre Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Nelianeth Orozco García.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7910

**AUTO DE INICIO No. 020 Manizales, 27 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 36 Condominio Campestre Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Jaime Andrés Vieira Salazar, Victoria Lucia Vieira Salazar y David Augusto Vieira Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7911

**AUTO DE INICIO No. 021 Manizales, 27 de enero de 2012**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 35 Condominio Campestre Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Guillermo Duque Echeverri y Martha Cecilia Ospino Echeverri.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7916

### **AUTO DE INICIO No. 022 Manizales, 27 de enero de 2012**

#### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 14 Condominio Campesino Montelindo ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el Banco Davivienda S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$96.667.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7915

### **RESOLUCION No. 144 Abril 11 de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio La Paz Escobar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-133345, ubicado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0230-17174 a nombre de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CÍA S.C.A., nit: 900.183.672-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CÍA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

**RESOLUCIÓN No. 174 Mayo 04 de 2011**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica**

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica al señor PABLO FELIPE OVALLE CASTAÑEDA, c.c. No. 1.053.773.601, para desarrollar el proyecto denominado "Efecto de la composición y fenología vegetal sobre la diversidad de las mariposas diurnas en una plantación forestal y un bosque secundario en el embalse La Esmeralda" que se pretende desarrollar en el área boscosa del embalse de San Francisco, jurisdicción del municipio de Chinchiná. El presente permiso incluye la colecta y movilización de los ejemplares objeto del estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 8 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

- Se permite la colecta de 4 individuos por especie de mariposas diurnas realizando un muestreo de 10 días al mes.
- Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando se vaya a realizar la colecta y movilización de las especies autorizadas.
- Presentar un informe a los 4 meses de ejecutoriada la presente providencia, y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. Los informes deberán presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Remitir a la Corporación en un término no superior a un (1) mes después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que se colectaron durante las salidas.
- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

&\$ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor PABLO FELIPE OVALLE CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 04 días del mes de mayo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233 31 MARZO-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Arauca, localizado en la Calle 21 No. 10 -31 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad TIERRA SAGRADA S.A., con nit: 900.076.649-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad TIERRA SAGRADA S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7734

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234 31 MARZO-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Centenario, localizado en la Avenida Centenario No. 29 A - 13 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., con nit: 890.802.233-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 7563

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 235 31 MARZO-11**

#### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Sideral, localizado en la Calle 6 A No. 19 – 20, barrio La Floresta del municipio de Villamaría, presentado por la sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A., nit: 810.006.785-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad INVERSIONES SIDERAL LTDA., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7525

**RESOLUCIÓN No. 236 31 MARZO-11**  
**Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., nit: 890.803.003-8, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante el funcionamiento del horno crematorio, localizado en la vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría.

El presente permiso ampara la operación de un horno crematorio con gas natural como combustible y una cámara de postcombustión como sistema de control de emisiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el titular deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria del permiso deberá garantizar que en condiciones de referencia 25 °C, 760 mm Hg, con oxígeno de referencia del 11% se cumplan los siguientes estándares:

<b>Promedio</b>	<b>Estándares de Emisión Admisibles (mg/m³)</b>			
	<b>MP</b>	<b>CO</b>	<b>HCT</b>	<b>Benzopireno y Dibenzoantraceno</b>
Diario	No aplica	75	15	
Horario	50	150	30	100 ug/m³

**ARTÍCULO CUARTO:** La permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar estudios de emisiones conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y de acuerdo con las unidades de contaminación ambiental, teniendo en cuenta las siguientes frecuencias:

Contaminante	Relación (UCA) Contaminante / Norma	Frecuencia De Muestreo
Partículas	> 0,5 ≤ 1,0 Medio	Anualmente
Monóxido de Carbono (CO)	-	Continuo
Hidrocarburos Totales - HCT	≤ 0,25 Muy bajo	Triannualmente
Benzopireno y Dibenzopireno	≤ 0,25 Muy bajo	Triannualmente

- Los primeros estudios se efectuarán dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha de las mediciones, con una antelación de por lo menos 10 días.
- Ajustar, antes del 15 de julio de 2012, la altura de la chimenea conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de emisión podrá ser modificado, de manera unilateral, cuando cambien sustancialmente los motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo; y por solicitud de su titular, si varían las condiciones de efecto ambiental consideradas para su expedición, como son la emisión o dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o la adición de nuevos contaminantes o el aumento en la cantidad de las emisiones existentes.

Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control presentado por la sociedad JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., el cual deberá ejecutar durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. personalmente o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes: 083

## **RESOLUCIÓN No. 237 31 MARZO-11 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en una casa-lote localizada en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en una casa-lote localizada en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la señora LUZ MARINA ARCILA ALVAREZ, c.c. No. 24.526.296, permiso para vertir a suelo y a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en una casa-lote localizada en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a aguas superficiales, y a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la LUZ MARINA ARCILA ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6332

### **RESOLUCIÓN No. 238 31 MARZO-11**

#### **Por medio de la cual se exige un plan de cumplimiento en materia de vertimientos**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al MUNICIPIO DE ANSERMA, con nit. 890.801.139-1, la presentación de un plan de cumplimiento en materia de vertimientos para la planta de beneficio animal La Magdalena, localizada en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los términos de referencia para la primera etapa son:

- Presentar cualquiera de las 2 siguientes alternativas:

a) Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales a instalar en la planta de beneficio, con las siguientes especificaciones:

Los planos deben ser elaborados en planta y perfil, explicando los detalles de cada una de las unidades que lo componen y el respectivo perfil hidráulico de funcionamiento.

En los planos de las redes sanitarias y de las aguas lluvias se deberá identificar el origen, cantidad de descargas a cuerpo de agua o a suelo y su localización georeferenciada.

Deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en formato digital, e indicar los profesionales que los elaboraron y diseñaron.

b) Optimizar el actual sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la planta, mediante la modificación de la línea de degüello, incluyendo la construcción de un tanque de recepción de sangre, la construcción de 3 filtros anaerobios de flujo ascendente en serie y un tanque de estabilización

Proponer un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que considere como mínimo los siguientes temas:

i. Las medidas de control ambiental a ejecutar en cualquier tipo de emergencia asociada a la suspensión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales o suspensión por mantenimiento preventivo de éste, que prevenga contaminación del agua, contaminación del suelo y afectación a la comunidad.

Los tiempos de ejecución de las medidas de control.

El presupuesto de las medidas de control previstas.

Registros, planillas y formatos propuestos para llevar el control de las medidas y de todos los parámetros asociados al control del riesgo para el manejo de vertimientos.

Indicadores propuestos para medir la eficiencia de cada medida de control en el plan de gestión del riesgo propuesto.

En cualquier evento la usuaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

Presentar un documento guía para el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento; en éste deberá indicarse la frecuencia y actividades a realizar por cada unidad del sistema, el manejo y/o disposición final de los diferentes residuos extraídos, producto de las actividades de mantenimiento como lodos, natas, material sobrenadante, etc.

Presentar un cronograma que incluya la totalidad de medidas, obras y/o actividades a implementar de acuerdo con lo requerido en el componente de la primera etapa del plan de cumplimiento, con tiempo inicial y final para los diseños de los sistemas y para la ejecución de los mismos durante un tiempo que no podrá exceder de 12 meses.

Los límites permisibles de vertimiento que deben cumplirse son los señalados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** El solicitante deberá presentar la primera etapa del plan de cumplimiento exigido, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del municipio de Anserma, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 184

**RESOLUCIÓN No. 253 24 de junio de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que comprende 5 rodales así: rodal 1, 2 y 3:  $\frac{1}{2}$  hectárea y rodal 4 y 5: 1.600 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra localizado en el predio El Brasil, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-35488, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0253-17174, a nombre de Jesús Ángel Guevara Hoyos, con cedula de ciudadanía 4.342.841.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jesús Ángel Guevara Hoyos o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 24 días del mes de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 276 Julio 12 de 2011**  
**Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para explotación de oro**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MINERA CROESUS S.A., nit: 811002172-1, para la explotación de oro de filón en la mina Echandía, localizada en el área del título minero RPP 0357, vereda Echandía, jurisdicción del municipio de Marmato, adicionado con las medidas que se anotan a continuación:

- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Educación Ambiental y de Información y Divulgación del Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información y Divulgación, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de manejo ambiental deberá solicitar y tramitar los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la etapa de extracción y beneficio del material.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de manejo ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El plan de manejo ambiental podrá ser modificado, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones que se deriven del plan.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan de manejo ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MINERA CROESUS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 12 días del mes de julio de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

Expediente: 1365

**RESOLUCIÓN NÚMERO 277 Julio 12 de 2011**  
**Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para explotación de oro**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MINERA CROESUS S.A., nit: 811002172-1, para la explotación de oro de filón en la mina La María, localizada en el área del contrato de concesión minera 127-95 M, vereda Echandía, jurisdicción del municipio de Marmato, adicionado con las medidas que se anotan a continuación:

- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Educación Ambiental y de Información y Divulgación del Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información y Divulgación, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del plan de manejo ambiental deberá solicitar y tramitar los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la etapa de extracción y beneficio del material.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plan de manejo ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plan de manejo ambiental podrá ser modificado, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones que se deriven del plan.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del plan de manejo ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MINERA CROESUS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 12 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

Expediente: 1364

### **RESOLUCIÓN No. 290**

#### **Por medio de la cual se corrige una certificación de un centro de diagnóstico automotor**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo 1º de la Resolución 698 de diciembre 20 de 2010, en cuanto al nit de la sociedad CDA AJUSTEV S.A.S, que es 900.377.240-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 698 del 20 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 114 de marzo 23 de 2011, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CDA AJUSTEV S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 146

**RESOLUCIÓN NÚMERO 324 02 mayo-11**

**Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MATILDE JARAMILLO DE ARANGO, c.c. No. 24.343.078, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Diego, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-40265, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas mediante la extracción de 4908 guaduas hechas, sobremaduras y las resultantes del desorille en algunos puntos de los rodales aledaños a los cafetales, para obtener un volumen comercial de 490.8 m<sup>3</sup>. El porcentaje de entresaca será del 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renevos de buena calidad, en forma abundante. Igualmente se deberán eliminar al menos el 50 % de matambas, evitando dejar espacios demasiado despoblados dentro del guadual.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 8 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MATILDE JARAMILLO DE ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 163

**Resolución 378 de 2011 (28 de septiembre)**  
**Por la cual se revoca un acto administrativo**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 819 del 31 de octubre del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor Juan Antonio Jaramillo Bernal, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archívese el expediente 985- Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente : LA 985

**RESOLUCION No. 487 28 de noviembre de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Villa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 1180015223, ubicado en el municipio de Salamina, con el número de registro RGN-0296-17653 a nombre de José William Cardona Cardona.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor José William Cardona Cardona o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 505 Diciembre 09 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Villa Alicia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 103-20859, ubicado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0303-17088 a nombre del señor NORBERTO RINCÓN BURITICÁ, c.c. No. 18.592.050.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor NORBERTO RINCÓN BURITICÁ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 511 Diciembre 12 de 2011**

#### **Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones No. 225 de septiembre 10 de 2008 y 611 de noviembre 05 de 2010, por medio de las cuales Corpocaldas impuso a los señores JAIME ANTONIO MORENO MARÍN Y BERNARDO CASTRO MARÍN, con cédulas de ciudadanía Nos. 4.446.155 y 4.445.981 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina Churimo 1, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores JAIME ANTONIO MORENO MARÍN Y BERNARDO CASTRO MARÍN, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 12 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1403

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 517 Diciembre 14 de 2011**

#### **Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 213 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR GALVIS, con cédula de ciudadanía No. 4.446.497, un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina San Antonio, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1444.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1444

**RESOLUCIÓN No. 710 24 NOV-11**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА AUTORIZACIОN PARA LA DISPOSICIОN FINAL DE ESCOMBROS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al CONSORCIO M-N, nit. 900.393.781-4, para disponer los escombros provenientes de la pavimentación y/o repavimentación de la vía Manizales -Neira en el predios denominado Cuernavaca, localizados en kilómetro 14+750, jurisdicción del municipio de Neira, de propiedad del señor Jaime Restrepo Serna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada, antes de iniciar éstas, el terreno deberá estar desmontado y limpio.
- Construir las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales y obras de sedimentación a la salida de las obras colectoras, primordialmente para evacuar las aguas acumuladas en la parte baja del terreno.
- Instalar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las obras descritas en el numeral anterior.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- Instalar barreras de protección para el guadual ubicado en la parte sur del lote.
- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de las zonas. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
- Realizar, una vez construidas las zonas de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
- Implementar medidas de manejo de material particulado con aspersión de agua; incluir la señalización de la escombrera.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe dentro del mes siguiente al inicio de las obras, y un informe final con la descripción de las obras realizadas acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización para la disposición final de escombros otorgada, tendrá una vigencia de OCHO (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO M-N, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 010

**RESOLUCION No. 1 02 ENERO-12  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO DESARROLLO VIAL CALDAS, nit. 900.403.505-2, para disponer 40000 m<sup>3</sup> de escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Marquetalia - Manzanares y Pensilvania – Manzanares, en un área de 6300 m<sup>2</sup> que hace parte de un predio denominado La Granjita, k2 +800, localizado contiguo a la escuela de la vereda San José, jurisdicción del municipio de Manzanares, de propiedad del señor Alirio López Ospina.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada.
- Implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las estructuras de canalización, y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de la zona. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
- Realizar, una vez construida la zona de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
- Respetar la faja forestal protectora del cauce existente en el área del proyecto de conformidad con lo establecido en la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas, acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la autorización para la disposición final de escombros, será de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CALDAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 001

**RESOLUCIÓN No. 2 02 ENERO-2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la Señora MARÍA LUCILA BARRERO DE CASTILLO, c.c. No. 24.482.479, para la construcción sobre la quebrada Limones de una vía de acceso para el predio El Triunfo, en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio Manizales, en el sitio localizado en las coordenadas X: 832.750 Y:1.047.400según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Garantizar que los materiales de construcción provengan de fuentes legalizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARIA LUCILA BARRERO DE CASTILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 153

**RESOLUCIÓN No. 3 02 ENERO-2012**  
**Por la cual se otorgа un permiso de de ocupación de cauce**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a MINEROS NACIONALES S.A.S. Nit. 890.114.642-8, para incrementar la altura hasta la cota 965, de la presa existente para la disposición de residuos sólidos provenientes de la planta de cianuración, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de DOS (2) años, contados a partir del aviso de inicio de obras que debe realizar la beneficiaria a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Garantizar que los materiales de construcción provengan de fuentes legalizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de MINEROS NACIONALES S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 162

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 4 03 ENERO-2012**

### **Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y una autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las resoluciones 427 del 20 de agosto de 2010 y 325 del 09 de mayo de 2011, en el sentido que la titular de la concesión de aguas superficiales para consumo doméstico y exploración minera, y la autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural, en el área del título minero 664-17, localizada en jurisdicción de los municipios de Samaná y Norcasia, es la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, Nit. 900.127.139-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las resoluciones 427 de 2010 y 325 de 2011 quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 5 04 ENERO-12**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SE APRUEBAN PLANES DE OPERACIÓN Y CIERRE DE ESCOMBRERAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de cierre de la escombrera localizada en el predio La Divisa, K9+940, vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Marquetalia, en las coordenadas 1.232.103 E – 1.078.680 N, presentado por CONSTRUCCIONES A.P. S.A., Nit. 890.940.910-1, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el plan de operación y cierre de la escombrera localizada en la cancha de fútbol de la vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Marquetalia, en las coordenadas 1.079.185 N – 1.229.890 E, presentado por CONSTRUCCIONES A.P. S.A., Nit. 890.940.910-1, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1:** La vigencia de la escombrera será hasta el 31 de enero de 2012.

**PARÁGRAFO 2:** La beneficiaria del presente plan de operación y cierre deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Completar el muro en gavión en todo el perímetro lateral.
- Filtros superficiales para evacuar el agua de escorrentía, distribuidos en todo el terreno de la cancha.
- Conformación del terreno con una pendiente.
- Empradización del terreno con cespedes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder autorización a CONSTRUCCIONES A.P. S.A., Nit. 890.940.910-1, para disponer los escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Victoria - Marquetalia, en un predio de propiedad del señor Gildardo Antonio Cárdenas, k 5+660, localizado en la vereda Santa Helena del municipio de Marquetalia.

**PARÁGRAFO 1:** La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada.
- Implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las estructuras de canalización, y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de la zona. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.

- Realizar, una vez construida la zona de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas, acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO 2: La vigencia de la autorización para la disposición final de escombros, será de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO 3: La presente autorización no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONSTRUCTORA A.P. S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 15

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 6 06 ENERO-2012**

### **Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR, c.c. No. 24.428.248, para derivar de la quebrada La Floresta, en el sitio localizado en las coordenadas X=842811 Y=1074716, un caudal de 0,024 l/s para lavado de vehículos en la Estación de Servicio Miramar, localizada en el kilómetro 1 de la vía a Manizales, jurisdicción del municipio de Aranzazu.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Miramar, localizada en el kilómetro 1 de la vía a Manizales, jurisdicción del municipio de Aranzazu, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a MARÍA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR, c.c. No. 24.428.248, permiso para verter a la quebrada La Floresta, las aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las generadas en la zona de distribución de combustible, en la Estación de Servicio Miramar, localizada en el kilómetro 1 de la vía a Manizales, jurisdicción del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

**Parágrafo:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, y las provenientes del lavado de vehículos y la zona de distribución de combustible, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada del tanque séptico y salida del filtro anaerobio.

ARI: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, Temperatura, Caudal, Turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, y grasas y aceites. Los coliformes totales y fecales se determinarán únicamente a la salida del sistema.

ARI: Caudal, Temperatura, PH, caudal, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ARI: Muestras puntuales durante un instante de generación del vertimiento.

- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio Miramar, localizada en el kilómetro 1 de la vía a Manizales, jurisdicción del municipio de Aranzazu, presentado por MARÍA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR, c.c. No. 24.428.248.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Adecuar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los pozos de monitoreo empleados para la detección de fugas de combustibles, instalándolos como mínimo, 1 metro por debajo de la base de los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8833

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 06 ENERO-2012**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Guarinocito, localizado en la carrera 5 No. 3-66 Guarinocito del municipio de La Dorada, presentado por la sociedad SERVICENTRO GUARINOCITO LIMITADA, Nit. 890.803.868-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de SERVICENTRO GUARINOCITO LIMITADA, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 4737 -A

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 8 06 ENERO-2012**

### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Serviterpel, localizado en la calle 7 No. 7-14 del municipio de Victoria, presentado por LUIS CARLOS OCAMPO, c.c. No. 16.161.132.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará personalmente al representante a Luis Carlos Ocampo, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7719

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12 13 ENERO-2012**  
**Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MATILDE JARAMILLO DE ARANGO, c.c. No. 24.343.078, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Diego, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-40265, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas mediante la extracción de 4908 guaduas hechas, sobremaduras y las resultantes del desorille en algunos puntos de los rodales aledaños a los cafetales, para obtener un volumen comercial de 490.8 m<sup>3</sup>. El porcentaje de entresaca será del 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renevos de buena calidad, en forma abundante. Igualmente se deberán eliminar al menos el 50 % de matambas, evitando dejar espacios demasiado despoblados dentro del guadual.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 8 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MATILDE JARAMILLO DE ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 163

**RESOLUCIÓN N°. 13 13 ENERO-2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 761 del 30 de noviembre de 2011, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder autorización a la sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S, Nit. 800.011.651-4, para disponer 30540 m<sup>3</sup> de escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Aguadas – La Pintada, en un área de 8099 m<sup>2</sup> que hace parte de un predio denominado La Cruz, k20 +000, localizado a 60 m de la vía, corregimiento de Arma Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, de propiedad del señor Martha y Diva León Jiménez y Elsa León de Flórez.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada mediante radicado 6062 del 16 de diciembre de 2011.
- No construir en el sitio de disposición final de escombros edificaciones.
- En la zona de acopio temporal se deberá remover todo el material dispuesto y revegetalizar el terreno.
- Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la autorización para la disposición final de escombros, será de 6 MESES, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 007

## **RESOLUCIÓN No. 14 16 ENERO -2012**

### **Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad ECOPETROL S.A., nit: 899.999.068-1, para la construcción de obras de protección en el cruce subfluvial del Poliducto Medellín - Cartago, en el sitio localizado en las coordenadas N 1.061.056 y E 1.156, a la altura del predio Shangay, vereda Kilómetro 41, jurisdicción del municipio de Neira, según diseños aprobados.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso es por 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.

- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 212

**RESOLUCIÓN N°. 15 16 ENERO-2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las instalaciones de la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY Y CIA. S EN C.A., localizadas en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad pecuaria realizada en las instalaciones de la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY Y CIA. S EN C.A., localizadas en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY Y CIA. S EN C.A., permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y pecuarias, provenientes de sus instalaciones localizadas en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación de la capacidad instalada o de los sistemas de tratamiento, que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY Y CÍA S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7822

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 16 16 ENERO-2012**

### **Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 128 de febrero 19 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, c.c. No. 24.324.715, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X=814453,4 Y=1056283,3, un caudal de 0,074l/s para beneficio del predio denominado La Española, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego y 0,020 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la nueva obra de captación consistente en una bocatoma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, c.c. 24.324.715, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Española, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, y el respectivo permiso de vertimientos.

El incumplimiento de lo aquí requerido dará lugar al inicio de un proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8218

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 17 17 ENERO-2012**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR JUAN, JAVIER, ANCÍZAR, WILLIAM, ALBEIRO, EDIR, MARÍA ISLENY, MARÍA OCARIZ, BLANCA HEIVAR, MARÍA FAIRE, AURA RUBY Y MAHORY BEDOYA LÓPEZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 9991338, 4502606, 4320937, 4343197, 4342382, 4602372, 25242874, 25246128, 25241900, 24788513, 25244507, 25244081, para derivar del nacimiento El Rosario, en el sitio localizado en las coordenadas X=806271 Y=1054304, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda Los Caimos del municipio de San José, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,0040 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Bellavista, localizado en la vereda Los Caimos del municipio de San José, presentados por la usuaria, mediante radicado 160399 del 03 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a HÉCTOR JUAN, JAVIER, ANCÍZAR, WILLIAM, ALBEIRO, EDIR, MARÍA ISLENY, MARÍA OCARIZ, BLANCA HEIVAR, MARÍA FAIRE, AURA RUBY Y MAHORY BEDOYA LÓPEZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 9991338, 4502606, 4320937, 4343197, 4342382, 4602372, 25242874, 25246128, 25241900, 24788513, 25244507, 25244081, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Bellavista, localizado en la vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR JUAN, JAVIER, ANCÍZAR, WILLIAM, ALBEIRO, EDIER, MARÍA ISLENY, MARÍA OCARIZ, BLANCA HEIVAR, MARÍA FAIRE, AURA RUBY Y MAHORY BEDOYA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2937

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 18 17 ENERO-2012**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de MEJÍA NUDOS Y CÍA S.C.A., con Nit. 900157949-3, para de un pozo, localizado en las coordenadas X=1052726 Y=821823, un caudal de 0,025 l/s para uso pecuario en el predio denominado Villa Helena, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Efectuar al menos cada 2 años, mantenimiento del pozo, que garantice el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de MEJÍA NUDOS Y CÍA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 20

**RESOLUCIÓN NÚMERO 19 17 ENERO-2012**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO PROMEVÍAS, con Nit. 800186228-2, para derivar de un aljibe, localizado en las coordenadas N 5° 32' 02,7" W 74° 41' 06,2", un caudal de 0,2 l/s para uso industrial en la planta de asfalto y trituración de agregados pétreos, localizada en el predio denominado Los Naranjos, vereda Doña Juana del municipio de La Dorada.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Efectuar con una periodicidad de 2 años, mantenimiento al pozo, que garantice el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO PROMEVÍAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 001

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 20 17 ENERO -2012**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA DORALINA VARGAS ARENAS, con cédula de ciudadanía 32276395, para derivar del nacimiento Monte de las Zamoras, en el sitio localizado en las coordenadas X=809520 Y=1054725, un caudal de 0,006 l/s para uso doméstico en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, presentados por la usuaria, mediante radicado 253148 de abril 08 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA DORALINA VARGAS ARENAS, con cédula de ciudadanía 32276395, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Contento, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA DORALINA VARGAS ARENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8513

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 22 19 ENERO-2012**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ EDELBERTO Y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, con cédulas de ciudadanía Nos. 4344185, 4342598, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814720 Y=107153, un caudal de 0,126 l/s para el predio denominado Miramar, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café, 0,0009 l/s para uso porcícola y 0,117 para uso piscícola.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Miramar, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Otorgar a JOSÉ EDELBERTO Y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, con cédulas de ciudadanía Nos. 4344185, 4342598, permiso para verter al suelo, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Miramar, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Los concesionarios, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberán presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido, será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ EDELBERTO Y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8437

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 23 19 ENERO-2012**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 16052537, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841233 Y=1100690, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Bosque, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, presentados por el usuario, mediante radicado 252308 del 15 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Bosque, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Otorgar a JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁCNHEZ, c.c. No. 16.052.537, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Bosque, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistemas y método aprobados.

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8493

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 24 19 ENERO-2012**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, con cédula de ciudadanía 24369188, para derivar del nacimiento La Castrillona, en el sitio localizado en las coordenadas X=847245 Y=1109596, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado El Plan, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,0012 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Plan, vereda La Blanquita, jurisdicción del municipio de Aguadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Plan, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Otorgar a LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, con cédula de ciudadanía 24369188, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Plan, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2838

## RESOLUCIÓN NÚMERO 25 19 ENERO-2012

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA LILIA CAÑAVERAL DE MACHADO, con cédula de ciudadanía 24377081, para derivar de la quebrada La Rica, en el sitio localizado en las coordenadas X=815515 Y=1065898, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado Tamboral, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Tamboral, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio en el predio El Tamboral, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Otorgar a BLANCA LILIA CAÑAVERAL DE MACHADO, con c.c. No. 24.377.081, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Tamboral, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua, ni en sistemas de alcantarillado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA LILIA CAÑAVERAL DE MACHADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2684

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 26 19 ENERO-2012**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GONZALO HOYOS GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 11292950, para derivar del nacimiento El Higuerón, en el sitio localizado en las coordenadas X=835717,665 Y=1054395,387, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Jardín, localizado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio en el predio El Jardín, localizado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GONZALO HOYOS GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 11292950, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua, ni en sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GONZALO HOYOS GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2270

## RESOLUCIÓN NÚMERO 27 25 ENERO-2012

**Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO NEL SALDARRIAGA OCAMPO, c.c. No. 4.473.928, para derivar de la quebrada Las Olletas, en el sitio localizado en las coordenadas X=846661 Y=1102365, un caudal de 0,500 l/s para lavado de vehículos en la Estación de Servicio El Carmen, localizada en la Carrera 4<sup>a</sup> No.12-72 del municipio de Pácora.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO TERCERO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos existente en la Estación de Servicio El Carmen, localizada en la Carrera 4<sup>a</sup> No.12-72 del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Otorgar a PEDRO NEL SALDARRIAGA OCAMPO, c.c. No. 4.473.928, permiso para verter a la quebrada Las Olletas, las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos en la Estación de Servicio El Carmen, localizada en la Carrera 4<sup>a</sup> No.12-72 del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, y las provenientes del lavado de vehículos y la zona de distribución de combustible, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Antes de la entrada de las aguas al sedimentador y a la salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

Caudal, Temperatura, PH, caudal, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y

fenoles.

Muestreos:

Muestras puntuales durante un instante de generación del vertimiento.

- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio El Carmen, localizada en la Carrera 4<sup>a</sup> No.12-72 del municipio de Pácora, jurisdicción del municipio de Pácora, presentado por

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO NEL SALDARRIAGA OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7102

**RESOLUCIÓN NÚMERO 28 27 ENERO-2012**  
**Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, Nit. 860.005.068-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Manila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-48509, ubicado en el municipio de Palestina, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.6 hectáreas mediante la extracción de 194 m<sup>3</sup> (1940 guaduas maduras entre hechas e inclinadas aprovechables) y 50 m<sup>3</sup> de guadua seca, partida y con problemas fitosanitarios. El porcentaje de entresaca será del 35% de los individuos maduros y sobremaduros, y el 100% de la guadua seca, partida y con problemas fitosanitarios
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 10 MESES, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29 27 ENERO 2012**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Caldas, localizado en la Carrera 23 No. 38 - 06 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad Estación de Servicio Caldas Limitada, Nit. 800.158.736-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de ESTACION DE SERVICIO CALDAS LIMITADA, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7725

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 31 30 ENERO-2012**

#### **Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 648 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos al CONSORCIO M-N, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO M-N, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 8762

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 32 30 ENERO-2012**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 13212342, para derivar del nacimiento La Castrillona, en el sitio localizado en las coordenadas X=847245 Y=1109596, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Los Jardines, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Jardines, localizado en la vereda La Blanquita, jurisdicción del municipio de Aguadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 13212342, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Jardines, localizado en la vereda La Blanquita, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua, ni en sistemas de alcantarillado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8668

**RESOLUCION No. 5 02 ENERO-2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Floresta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22055, ubicado en la vereda El Cairo del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0306-17616 a nombre de IDIER DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ Y EULISES DE JESÚS MEJÍA MARÍN, c.c. Nos. 9.993.966 y 4.343.448.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a IDIER DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ Y EULISES DE JESÚS MEJÍA MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 013 Enero 06 de 2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Villa Amada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7575, ubicado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0308-17042 a nombre de LUZ AMPARO ROMÁN GIL, c.c. No. 21.384.420.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LUZ AMPARO ROMÁN GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 06 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 014 Enero 06 de 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Argentina, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-562, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0305-17524 a nombre de la sociedad AGRÍCOLA LA ARGENTINA S.A., Nit. 890.805.416-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGRÍCOLA LA ARGENTINA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 06 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN No. 017 Enero 10 de 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo 1º de la Resolución 506 de diciembre 09 de 2011, en cuanto a que La Estancia de propiedad del señor Luis Roberto Valencia Mesa se encuentra ubicado en la vereda La Merced del municipio de Viterbo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución No. 506 del 09 de diciembre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a Luis Roberto Valencia Mesa, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN No. 042 Enero 25 de 2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 562 del 05 de octubre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó al señor HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, c.c. No. 79.293.281, para la explotación de materiales de construcción sobre la quebrada Yeguas, en el área de los títulos mineros ILJ-16563 y 812-17, jurisdicción del municipio de La Dorada, en el sentido de incluir la explotación mecanizada de materiales construcción junto con la explotación manual, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y su complemento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 562 de octubre 05 de 2010 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1377

**RESOLUCIÓN No. 046 Enero 26 de 2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por cuatro rodales, así: rodal 1: 5.000 m<sup>2</sup>, rodal 2: 5.000 m<sup>2</sup>, rodal 3: 4.000 m<sup>2</sup> y rodal 4: 1.000 m<sup>2</sup>, que se encuentra localizado en el predio Los Almendros, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2784, ubicado en la vereda El Cairo del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0307-17616 a nombre de el señor Sócrates de Jesús Arango Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.550.314.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Sócrates de Jesús Arango Salazar o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

**RESOLUCION No. 047 27 de Enero de 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado dos rodales, así: rodal 1: 2.000 m<sup>2</sup> y rodal 2: 8.000 m<sup>2</sup>, que se encuentra localizado en el predio La Mejora, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6411, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0310-17665 a nombre de la señora Luz Mary Jaramillo Cubillos, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.245.619.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Luz Mary Jaramillo Cubillos o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 27 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

**RESOLUCION No. 048 27 de Enero de 2012**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL Y UN CAÑABRAVAL NATURALES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual y un cañabral naturales conformado por rodales, así: 1 rodal de 5.000 m<sup>2</sup> y 2 rodales de 6.400 m<sup>2</sup> y 1.800 m<sup>2</sup>, que se encuentra localizado en el predio La Camelia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5857, ubicado en la vereda El Contento del municipio de San José, con el número de registro RGN-0311-17665 a nombre de los señores Gildardo Zamora Ospina c.c. 1.384.712, María Daris Zamora Ospina c.c. 25.085.693, María Ofilia Zamora Ospina c.c. 25.085.823, María Anilvia Zamora Ospina c.c. 25.085.692, María Isabelina Zamora Ospina c.c. 25.085.514, María Ofelia Zamora Ospina c.c. 25.085.646 y José Dolores Zamora Ospina c.c. 6.235.960

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Gildardo Zamora Ospina, María Daris Zamora Ospina, María Ofilia Zamora Ospina, María Anilvia Zamora Ospina, María Isabelina Zamora Ospina, María Ofelia Zamora Ospina y José Dolores Zamora Ospina o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 27 días del mes de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

## PUBLICACIÓN CONTRATOS

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	27.01.2012
FECHA CONTRATO:	09.05.2011
CONTRATO NÚMERO:	058-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE MARMATO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en Municipio de Marmato.
VALOR FINAL:	\$154.411.762. Aporte CORPOCALDAS \$136.411.762 en efectivo. Aporte EL MUNICIPIO. \$10.000.000 en efectivo y \$8.000.000 en bienes y servicios.
MODIFICACIÓN EN:	Plazo
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y HECTOR JAIME OSORIO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.446.391, en su calidad de Alcalde del municipio de Marmato, elegido por votación popular para el período 2012 – 2015 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marmato, como consta en Acta 01 de 2012, en adelante EL MUNICIPIO –NIT 890.801.145-6, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 9 de mayo de 2011 se suscribió contrato 058 de 2011 por valor de \$89.663.054, el 01.12.2011 se amplió el valor de dicho contrato, el 27.12.2011 se amplió el plazo. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en tres (3) meses más argumentando que: "La Administración Municipal ha tenido dificultades para desarrollar algunas actividades de las obras, debido a retrasos en la consecución de algunos materiales, hecho que ha implicado retrasos en el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedara así: Plazo: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Manizales a los. 27.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

HECTOR JAIME OSORIO AGUDELO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	01.02.2012
CONTRATO NÚMERO:	004-2012
CONTRATISTA:	BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA
OBJETO:	Prestar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para el desarrollo de procesos que incidan sobre la cultura ambiental y que se realicen en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en los municipios de las subregiones occidente alto, occidente bajo, norte y centro - sur del departamento de Caldas
VALOR:	\$52.500.000
PLAZO:	Once (11) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
INTERVENTOR:	ADRIANA MARTINEZ GÓMEZ

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Pagar los derechos de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Suministrar a LA CONTRATISTA el transporte requerido para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 01.02.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA

LA CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

Entre los suscritos a saber GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.373.387, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y JAMES ARIAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.064.711, y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, manifestamos: a) Que entre CORPOCALDAS y EL CEDENTE se celebró contrato de consultoría 205 de 2010, cuyo objeto es: "Realizar la intervención técnica al proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural los Nevados en las cuencas de los ríos Combeima, Quindío, Campolegre y Otún, departamentos de Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda". b) Que la solicitud de cesión del contrato fue autorizada por el Director General de la Corporación. PRIMERA: EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO el contrato de consultoría 205 - 2010 celebrado con CORPOCALDAS, en todas sus partes y obligaciones. SEGUNDA: EL CESIONARIO por medio del presente documento acepta la cesión que se le hace y se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato. TERCERA: EL CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente acto, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. CUARTA: EL CESIONARIO responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o suministro de información falsa, según el artículo 26, numeral 7 de la ley 80 de 1993. QUINTA: EL CESIONARIO deberá gestionar la modificación de la garantía única que ampara el contrato como nuevo tomador de la misma. SEXTA: Deberá publicarse el presente acto en la Gaceta Oficial de la Corporación que se entenderá cumplida con el pago de los derechos de la misma.

Para constancia se firma en Manizales a los 30.01.2012

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

CEDENTE

JAMES ARIAS GÓMEZ

CESIONARIO

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 19.01.2012

CONTRATO NÚMERO: 003-2012

CONTRATISTA: DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ

OBJETO: Soporte técnico profesional al Sistema de Información Geográfico de Corpocaldas y diagnóstico, edición, estructuración y estandarización del conjunto de datos geográficos que hacen parte de la Línea Base Ambiental del departamento

VALOR: \$28.400.000

PLAZO: Once (11) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

MODALIDAD: DIRECTA

INTERVENTOR: LUZ ADRIANA RAMIREZ

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 19.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	25.01.2012
CONTRATO:	173 DE 2011
CONTRATISTA:	GILBERTO MORENO VALLEJO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina.. Departamento de Caldas.
VALOR:	\$706.360.866 IVA de \$6.033.589
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Cinco (5) meses veinte días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAUL JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de Enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte GILBERTO MORENO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.254.759, Dirección: Carrera 7. No. 57D – 72 , Teléfono 8753591, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 1 de Septiembre de 2011 se suscribió el contrato 173 de 2011 por valor de \$706.360.866 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo argumentando que: Debido a los problemas presentados en los diferentes frentes de obra a raíz de la ola invernal en el mes de diciembre de 2011, que imposibilitó el acceso a los diferentes sitios por pérdidas de la banca en las vías que conducen a los mismos, se presentaron retrasos en la ejecución de las obras. En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Cinco meses y veinte días calendario a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 25.01.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

GILBERTO MORENO VALLEJO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	14.01.2012
CONTRATO:	166 DE 2011
CONTRATISTA:	GERMAN GONZALEZ GÓMEZ
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas.
VALOR:	\$706.413.427, incluido IVA de \$6.034.038
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT

890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.236.642, Dirección: Calle 64A No. 21 – 50 Oficina 1204, Teléfono: 886 11 10, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de agosto de 2011 se suscribió el contrato 166 de 2011 por valor de \$706.413.427 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (15.09.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses argumentando que: "Debido a que no se habían definido los diseños de obra en los frentes del municipio de Villamaría en la planta de tratamiento del acueducto municipal y en el municipio de Palestina en el barrio Popular, y a las condiciones climáticas de los últimos meses se retrasó la ejecución del contrato" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis (6) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 14.01.2012

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 14.01.2012

CONTRATO: 167 DE 2011

CONTRATISTA: JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas.

VALOR: \$941.943.001, incluido IVA de \$8.045.883

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Cinco (5) meses once (11) días a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.793, Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Oficina 408, Edificio Plaza Centro, Teléfono: 8731233, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de agosto de 2011 se suscribió el contrato 167 de 2011 por valor de \$941.943.001 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (03.10.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses argumentando que: "Debido a los cierres continuos de las vías de acceso en los diferentes municipios del oriente del Departamento de Caldas, se afectó el normal desarrollo en el suministro de materiales de la obra lo que ha retrasado el cronograma" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Cinco meses once días a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 14.01.2012

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 14.01.2012

CONTRATO: 168 DE 2011

CONTRATISTA: JORGE MARIO ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas.

VALOR: \$706.423.167, incluido IVA de \$6.034.121  
MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.  
PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JORGE MARIO ARISTÍZÁBAL IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.247.086, Dirección: Carrera 24 No. 22 – 36 Oficina 404, Teléfono: 884 89 99, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de agosto de 2011 se suscribió el contrato 168 de 2011 por valor de \$706.423.167 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (15.09.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses argumentando que: "Debido a los cierres continuos en las vías de acceso a Manizales- Neira y Aranzazu, se afectó el normal suministro de materiales de obra; además las condiciones climáticas desfavorables retrasaron la construcción de las obras" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis (6) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 14.01.2012

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

JORGE MARIO ARISTÍZÁBAL IDÁRRAGA  
EL CONTRATISTA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 14.01.2012  
CONTRATO: 169 DE 2011  
CONTRATISTA: JORGE IVAN OSORIO GRISALES  
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas  
VALOR: \$941.906.119, incluido IVA de \$8.045.568  
MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.  
PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JORGE IVÁN OSORIO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía 75063592 y la Tarjeta Profesional 17202-64469CLD, Dirección: Calle 62 No. 19 - 02 Casa 38, Teléfono: 889 02 88, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de agosto de 2011 se suscribió el contrato 169 de 2011 por valor de \$941.906.119 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (15.09.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses argumentando que: "Debido a que no se habían definido los diseños de obra en algunos frentes de trabajo y a las condiciones climáticas desfavorables se retrasó la ejecución del contrato. Así mismo, en Victoria, en uno de los frentes a intervenir, debía realizarse la reposición del alcantarillado por parte del municipio, actividad que se retrasó por espacio de 45 días". En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis (6) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 14.01.2012

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

JORGE IVÁN OSORIO GRISALES  
EL CONTRATISTA

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 25.01.2012  
 CONTRATO: 171 DE 2011  
 CONTRATISTA: JAIME CARDENAS JARAMILLO  
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas.  
 VALOR: \$470.698.787 IVA incluido de \$4.020.612  
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
 PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAUL JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de Enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.212.274, Dirección: Calle 23 No. 21-41, Local 8B, teléfono 8842110, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de Agosto de 2011 se suscribió el contrato 171 de 2011 por valor de \$470.698.787 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en un mes argumentando que: "Debido a que la ola invernal vivida en el mes de diciembre de 2011 ocasionó un deslizamiento en el frente de la obra La Marina en el municipio de Anserma, afectando significativamente la obra en ejecución, lo que implicó replantear el diseño, al cual se le están realizando los últimos ajustes." En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Cinco meses veinte días calendario a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 25.01.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

JAIME CARDENAS JARAMILLO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 25.01.2012  
 CONTRATO: 175 DE 2011  
 CONTRATISTA: GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO  
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas.  
 VALOR: \$706.465.498, incluido IVA de \$6.034.483  
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
 PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.  
 PLAZO FINAL: Cinco (5) meses veinte (20) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAUL JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de Enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.284.862, Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Oficina 1106, Teléfono: 87229843, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 5 de Septiembre de 2011 se suscribió el contrato 175 de 2011 por valor de \$706.465.498 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09..2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo argumentando que: Debido a que la ola invernal vivida durante el mes de diciembre de 2011

generó inconvenientes en las vías de acceso a las obras y la creciente en el río Supía imposibilitó el ingreso de los materiales al sector, presentándose por lo tanto demora en su ejecución. En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Cinco meses veinte días calendario a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 25.01.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 27.01.2012

FECHA CONTRATO: 06.10.2011

CONTRATO: 185 DE 2011

CONTRATISTA: GERMÁN SALAZAR MEJÍA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad y manejo de aguas lluvias en el sitio 2 (reserva forestal de la ILC) y en el sitio 3 (muro de cerramiento) de la Industria Licerera de Caldas - municipio de Manizales

VALOR: \$64.512.598 incluido IVA de \$551.053

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Dos (2) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Tres (3) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte GERMÁN SALAZAR MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.235.787, Dirección: Calle 62 No. 23-61 Edificio Plaza 62 oficina 501, Teléfono: 8858977 celular: 310 4597868, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 06 de octubre de 2011 se suscribió el contrato 185 de 2011 por valor de \$64.512.598 y plazo de dos meses a partir de la firma del acta de inicio (29.11.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en un mes argumentando que: "Se ha presentado dificultad en el ingreso de los materiales al punto donde se está llevando a cabo la obra, debido al mal estado de la vía de acceso, lo que obliga al contratista a efectuar el trasbordo de los materiales, situación que ha generado retrasos en la ejecución de las obras" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Tres (3) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 27.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERMÁN SALAZAR MEJÍA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:

FECHA CONTRATO: 24.05.2011

CONTRATO NÚMERO: 072-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA DORADA

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de La Dorada.

VALOR: \$64.637.195. Aporte CORPOCALDAS \$59.637.195 en efectivo. Aporte EL MUNICIPIO. \$5.000.000 en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: Plazo

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE LA DORADA, cargo para el cual fue elegido por votación popular y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de La Dorada, como consta en el Acta Nº 001 del 17 de junio de 2010, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO NIT 890 801 130-6, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 24 de mayo de 2011 se suscribió contrato 072 de 2011 por valor de \$64.637.195 y un plazo de 5 meses a partir del acta de inicio (10.06.2011), el 01.12.2011 se amplió el valor de dicho contrato, el 27.12.2011 se amplió el plazo. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en tres (3) meses más argumentando que: "La Administración Municipal ha municipio tardó más de lo esperado en llevar a cabo el proceso de selección de los subcontratistas para llevar a cabo el objeto contractual, lo que dilató el inicio de las actividades. tenido dificultades para desarrollar algunas actividades de las obras, debido a retrasos en la consecución de algunos materiales, hecho que ha implicado retrasos en el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedara así: Plazo: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Manizales a los. 27.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

HECTOR JAIME OSORIO AGUDELO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 19.01.2012

CONTRATO: 033-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE VILLAMARIA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana y rural del municipio de Villamaría.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

VALOR: \$80.570.899. Aporte CORPOCALDAS: \$78.480.811. Aporte MUNICIPIO DE VILLAMARIA \$2.090.088, en especie

PLAZO INICIAL: Ocho (8) meses a partir del acta de inicio (20.05.2011)

PLAZO INICIAL: Once (11) meses a partir del acta de inicio (20.05.2011)

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JAIRO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.970.572, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAMARIA - NIT 890.801.152-8, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 30 de octubre de 2011 y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de Villamaría, según consta en el Acta 001 del 31 de diciembre de 2011, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 15 de abril de 2011 se suscribió el contrato 033 por valor de \$61.849.995 y un plazo de ocho meses a partir de la firma del acta de inicio (20.05.2011). 2) Que el día 6 de diciembre de 2011, se modificó el contrato en valor, forma de pago y alcance. 3) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo del mismo argumentando que: "Debido a la necesidad de construir un muro de contención sobre el cauce de la quebrada La Diana para prevenir flujos de tierra sobre el mismo asociados al depósito de material en el sector inferior del polideportivo, de acuerdo a la modificación elaborada el 6 de diciembre de 2011, la administración municipal requirió un

plazo adicional de 45 días para realizar el proceso de convocatoria pública con el fin de adjudicar el contrato en el presente mes e iniciar la construcción del muro, lo cual retrasa la ejecución de las obras". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Once (11) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 19.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

JAIRO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	18.01.2012
CONTRATO No:	126-2009
CONTRATISTA:	COOPSERVINTES C.T.A.
OBJETO:	Contratar el servicio de transporte que requiere la entidad para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de las labores propias de la corporación.
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL:	\$984.000.000 IVA incluido
VALOR FINAL:	\$1.476.000.000 IVA incluido
PLAZO INICIAL:	Veintiséis (26) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato
PLAZO FINAL:	Treinta y Ocho (38) meses y Trece (13) días a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, DARÍO MESA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.665, Dirección: Calle 8 No. 9C – 05 Chipre, Teléfono: 880 78 71, obrando en representación legal de COOPSERVINTES C.T.A - NIT 810.004.561-7, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra la presente modificación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 13 de octubre de 2009, se suscribió el contrato 126, por valor de \$984.000.000 y un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del acta de inicio (19.11.2009) o hasta agotar el valor del contrato. 2) Que el 7 de septiembre de 2010 y el 3 de febrero de 2011 se modificó el contrato en la forma de pago y el 21 de febrero de 2011 en alcance. 3) Que el supervisor del contrato solicita modificar su plazo, valor y forma de pago, argumentando que: "Es necesario adicionar el plazo y el valor del contrato debido a la necesidad de contar con el servicio de transporte para los funcionarios de la Corporación sin solución de continuidad, teniendo en cuenta las óptimas condiciones técnicas y económicas del servicio prestado por EL CONTRATISTA y observando el incremento del costo del combustible y del salario mínimo legal mensual para el año 2012". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de \$1.476.000.000 IVA incluido, suma que CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura respectiva y con el visto bueno del supervisor. Las tarifas a aplicar en el presente contrato según ruta y categoría de vehículo son las determinadas en las siguientes tablas No. 1 y 2

**TABLA No. 1**

Categoría	Ruta 1	Ruta 2	Ruta 3	Ruta 4	Ruta 5	Ruta 6
1	104.180	115.381	127.704	138.906	150.108	162.430
2	127.704	138.906	150.108	162.430	174.753	184.835

OBSERVACIÓN: Estas tarifas se aplicarán cuando el servicio de transporte se preste desde Manizales hasta el lugar de destino y desde el lugar de destino hasta Manizales. Cuando el servicio se preste en el lugar de destino solo en el área urbana es decir sin desplazamiento al área rural ó desde éste hasta una localidad cercana sin tener que regresar a Manizales, la tarifa se cancelará con los valores relacionados en la siguiente tabla y denominada TABLA No. 2

**TABLA No. 2**

Categoría	Ruta 1	Ruta 2	Ruta 3	Ruta 4	Ruta 5	Ruta 6
1	0	69.453	94.098	94.098	115.388	115.388
2	80.655	80.655	104.180	104.180	127.704	127.704

SEGUNDO: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Treinta y Ocho (38) meses y Trece (13) días a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto. TERCERO: EL CONTRATISTA deberá: a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTO: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 18.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

DARÍO MESA CARDONA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA: 20.01.2012

CONTRATO NÚMERO: 149-2011

CONTRATISTA: OMEGA Y ASOCIADOS LTDA

OBJETO: Demarcar las fajas protectoras en los sitios críticos de las corrientes urbanas y establecer las determinantes para su intervención y manejo. Y realizar los ajustes a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas de interés ambiental Ecoparque Los Alcázares, y Parque Regional Monteleón, en el municipio de Manizales.

VALOR: \$225.289.110

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber, RAUL JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766 representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, facultado para la firma de este contrato, de conformidad con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien a lo largo de este documento de denominará CORPOCALDAS, y LILIANA ARDILA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.054.190, Gerente de OMEGA & ASOCIADOS LTDA, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Durante el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2011 se presentaron problemas en la ciudad de Manizales relacionados con la ola invernal que dejó a la ciudad por un lapso de tiempo sin suministro de agua, lo que impidió realizar en dicha oportunidad los trabajos de campo requeridos para el presente contrato como los levantamientos topográficos, por lo cual el cronograma concertado, no fue posible ejecutarlo completamente en la forma prevista. 2) De manera adicional en la reunión del Comité Operativo celebrada el 4 de enero del presente año, correspondiente al Convenio 075 de 2011 suscrito entre el municipio de Manizales y Corpocaldas, mediante el cual se fijan directrices del presente contrato, se decidió modificar en su totalidad la delimitación de los suelos de protección, por considerar de suma importancia incorporar las áreas de bosque en su totalidad, lo que implica un ajuste en la zonificación y Usos propuestos que demandan un tiempo adicional al que se tiene previsto para la entrega del informe final. . En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula tercera quedará así: Plazo:- Siete (7) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: LA CONTRATISTA deberá a) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS b) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 20.01.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

LILIANA ARDILA GOMEZ

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	25.01.2012
CONTRATO:	170 DE 2011
CONTRATISTA:	INGEOYSIS S.A.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas.
VALOR:	\$564.818.723, incluido IVA de \$4.824.565
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAUL JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de Enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte FRANCISCO JAVIER JAVIER LOPEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.265.297, Representante legal de la Sociedad Ingeoysis S.A., NIT 800.185.336-5, Dirección: Carrera 23 No. 29-30 apto 203, Teléfono 8972618, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de Agosto de 2011 se suscribió el contrato 170 de 2011 por valor de \$564.818.723 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en un mes argumentando que: Debido a los problemas presentados en los diferentes frentes de obra a raíz de la ola invernal vivida en el mes de diciembre de 2011, que dificultó la intervención del frente Miraflores del municipio de Belalcázar, así como las dificultades presentadas en el municipio de San José donde se requería que para ejecutar las obras contratadas previamente se llevara a cabo por parte de Empocaldas la reposición del alcantarillado en el sector, en razón que esta labor reportó demora, originó retraso en la ejecución de las obras objeto del presente contrato. En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Cinco meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 25.01.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA  
EL CONTRATISTA

FRANCISCO JAVIER JAVIER LOPEZ FRANCO CORPOCALDAS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

FECHA:	03.02.2012
CONTRATO NÚMERO:	006-2012
CONTRATISTA:	PCT LTDA
OBJETO:	Actualización, mantenimiento y soporte técnico del software PCT Enterprise
VALOR:	\$35.084.200
PLAZO:	A partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2012
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
INTERVENTOR:	EDILBERTO CARDONA IDARRAGA

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GERMAN ALBERTO LINARES ROMERO, identificado con la cédula No. 19.281.652, representante legal de PCT LTDA - NIT 830016890-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante

se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la automatización de la mayoría de los procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera, en las dependencias de: Tesorería, Presupuesto, Contabilidad, Central de Cuentas y Bienes y Suministros, se realiza a través del sistema PCT adquirido en el año de 1998, y renovado anualmente desde entonces. 2) Que según el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo, procede la contratación directa. 3) Que EL CONTRATISTA acredita mediante certificado de Registro de Soporte Lógico del Ministerio del Interior y de Justicia que se han registrado los derechos de autor sobre la obra PCT. 4) Que EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA PRIMERA:** Objeto. Actualización, mantenimiento y soporte técnico del software PCT Enterprise.

**PARÁGRAFO:** Alcance. Para el cumplimiento del objeto del contrato, se realizarán las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Actualizar el software en su normatividad legal. b) Dar soporte técnico necesario a los servidores públicos de la Corporación, cuando éstos presenten dudas en los procesos del sistema. c) Instalación de nuevas versiones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de Treinta y Cinco Millones Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos \$35.084.200. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará el valor del contrato a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al 50%, al mes de ejecución; b) Un segundo desembolso correspondiente al 25% a los seis meses de ejecución. c) El 25% restante se pagará una vez sea suscrita el acta de recibo final por parte de CORPOCALDAS.

**CLÁUSULA TERCERA:** Plazo: A partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2012.

**CLÁUSULA CUARTA:** Obligaciones de EL CONTRATISTA: 1) Ejecutar el contrato; 2) Constituir garantía única.

**CLÁUSULA QUINTA:** Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Designar el supervisor del contrato; 2) Proporcionar al contratista el material y la información existente en la Corporación, útil para el logro del objeto.

**CLÁUSULA SEXTA:** Garantía. EL CONTRATISTA deberá otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, póliza de seguros; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato y el pago de la cláusula penal pecuniaria y de las multas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; b) La calidad del servicio prestado, equivalente al (10%) del valor del contrato, que estará vigente por término de duración del mismo y cuatro meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que se amplíe el plazo o el valor del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a prorrogar o adicionar la garantía.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a CORPOCALDAS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus o subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. CORPOCALDAS le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos del Decreto 931 de 2009, modificatorio del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos; b) Propuesta del contratista. c) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas que surjan durante su ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA:** Exclusión de la relación laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal y la aprobación de la garantía única.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá efectuar la liquidación unilateralmente. Para constancia, se firma en Manizales a los 03.02.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERMAN ALBERTO LINARES ROMERO

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

